

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 1/07/2022 3:04:17 p. m.

Estado Nro.: 065

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00001-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRO	LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/07/2022
2021-00002-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Martha Lucia Obando Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/07/2022
2021-00003-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/07/2022
2021-00004-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Amparo de Jesus Cardona Giraldo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/07/2022
2021-00005-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	POSADAS CORREAS S.A.S	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/07/2022
2022-00080-00	Civil	IRENE DE JESUS CEBALLOS	PABLO EMILIO VILLA CARDONA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	1/07/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

05 DE JULIO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLEMRO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 05 DE JULIO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLEMRO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00001-00
Auto de Sustanciación No. 380

Se incorpora al expediente el escrito recibido de la perito evaluadora designada Zulma Odila Becerra Cossio, en el que ratificó nuevamente la aceptación del cargo.

La posesión en el cargo de la auxiliar de la justicia y ratificación del término para rendir la experticia fijado en el auto de admisión; se dará trámite, una vez se decida el recurso de reposición interpuesto por la parte accionante frente al auto de sustanciación No. 348 proferido el 15 de los corrientes mes y año, y goce de firmeza.

Al tenor del artículo 319 del CGP, se ordena a la Secretaría fijar el traslado del recurso de reposición interpuesto, por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 065, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 05 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00002-00
Auto de Sustanciación No. 381

Aceptado el cargo por la perito designada Zulma Odila Becerra Cossio (f.40), no obstante lo dispuesto en auto dictado el 28 de julio de 2021, y encontrase en firme el auto admisorio de la demanda, la posesión en el cargo de la auxiliar de la justicia y ratificación del término concedido en el auto de admisión para rendir la experticia; se dará trámite una vez se decida el recurso de reposición interpuesto por la parte accionante frente al auto de sustanciación No. 349 proferido el 15 de los corrientes mes y año, y goce de firmeza.

Al tenor del artículo 319 del CGP, se ordena a la Secretaría fijar el traslado del recurso de reposición interpuesto, por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 065, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 05 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de julio de
dos mil veintidós.

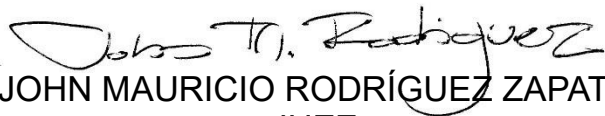
Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00003-00
Auto de Sustanciación No. 382

Se incorpora al expediente el escrito recibido de la perito evaluadora designada Zulma Odila Becerra Cossio, en el que ratificó nuevamente la aceptación del cargo.

La posesión en el cargo de la auxiliar de la justicia y ratificación del término para rendir la experticia fijado en el auto de admisión; se dará trámite una vez se decida el recurso de reposición interpuesto por la parte accionante frente al auto de sustanciación No. 350 proferido el 15 de los corrientes mes y año, y goce de firmeza.

Al tenor del artículo 319 del CGP, se ordena a la Secretaría fijar el traslado del recurso de reposición interpuesto, por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 065, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 05 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00004-00
Auto de Sustanciación No. 383

Se incorpora al expediente el escrito recibido de la perito evaluadora designada señora Zulma Odila Becerra Cossio, en el que ratificó nuevamente la aceptación del cargo.

La posesión en el cargo de la auxiliar de la justicia y ratificación del término para rendir la experticia fijado en el auto de admisión; se dará trámite, una vez se decida el recurso de reposición interpuesto por la parte accionante frente al auto de sustanciación No. 351 proferido el 15 de los corrientes mes y año, y goce de firmeza.

Al tenor del artículo 319 del CGP, se ordena a la Secretaría fijar el traslado del recurso de reposición interpuesto, por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 065, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 05 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00005-00
Auto de Sustanciación No. 384

Se incorpora al expediente los documentos aportados por la perito actuante Zulma Odila Becerra Cossio, dentro de los cuales aportó el informe de EPICRISIS, acerca de la atención en salud del diagnóstico y tratamiento de su enfermedad certificada por la médica tratante de la Clínica del Prado. En consecuencia, se admite la excusa justificada frente a la imposibilidad de cumplimiento con el envío de la complementación solicitada al dictamen de avalúo con antelación presentado, ya que por motivos de su estado de salud se le imposibilitó cumplir el ordenamiento, hecho por el cual no hay lugar a imponer sanción alguna.

Se incorpora al expediente la aclaración y complementación al dictamen, presentado en escritos de corrección al mismo (fs.107,109 y 110), remitidos por la misma perito actuante Zulma Odila Becerra Cossio.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 065, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 05 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, primero de julio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00080-00
Auto de Sustanciación No. 385

La demanda satisfizo los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y los pertinentes consagrados en la Ley 2213 de 2022; por tanto, procede la admisión del libelo genitor.

En la forma solicitada por la accionante, al tenor del artículo 590 del CGP, para el decreto de la medida de inscripción de la demanda, deberá prestar caución por la suma de \$30.000, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 ídem, la que deberá constituir en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, presentada por IRENE DE JESÚS CEBALLOS contra PABLO EMILIO VILLA CARDONA.

TRÁMITE: El Verbal Sumario, establecido en los artículos 390 y Ss. del CGP, al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

MEDIDA CAUTELAR: Para el decreto de la medida la accionante deberá prestar caución por la suma de \$30.000, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603, la que deberá constituir en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

TRASLADO: Al demandado Pablo Emilio Villa Cardona, por el término de DIEZ (10) DIAS, dentro de los cuales podrá ejercer el derecho de defensa y solicitar pruebas; notificación personal que se cumplirá en su dirección física informada en la demanda, conforme a las solemnidades previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, luego de lo cual se allegará la constancia cotejada de envío y entrega, expedida por la empresa del servicio postal autorizada, que será incorporada al expediente.

PERSONERÍA: Se le reconoce a la accionante para actuar en su propio nombre y en ejercicio de su profesión de abogada.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 065, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 05 DE JULIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>